

Resolución Rectoral No. 013 de 2021
(1 de septiembre de 2021)

“Por medio de la cual se establece la remuneración mensual de los profesores ocasionales, de cátedra y expertos en la Universidad Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones”

El Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias, estatutarias, especialmente los artículos 36, 123, 124 y 126 del estatuto general de la universidad, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1937 de 2018 fue el instrumento jurídico mediante el cual se permitió la transformación y/o oficialización de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Institución de Educación Superior privada, en un ente universitario autónomo estatal, **sin necesidad de disolución y/o liquidación previa.**

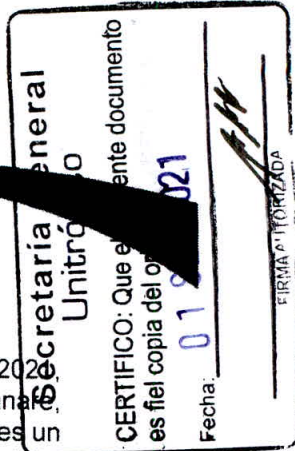
Que mediante Resolución No. 12703 del 13 de julio de 2021 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, se resolvió la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompañó el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Unitrónico.

Que la Honorable Asamblea Departamental de Casanare, mediante Ordenanza No. 014 de 2021, en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley 1937 de 2018, transformó y oficializó a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano en la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano quedó establecida como la universidad departamental de Casanare y organizada como un ente estatal universitario autónomo de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política, el artículo 40 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 30 de 1992.

Que la Ordenanza No. 014 de 2021, en su artículo 3 adoptó como Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, el proyecto de estatuto contenido en el artículo 2 de la Resolución No. 12703 del 13 de julio de 2021 emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la



Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021 según su Estatuto General es la institución de educación superior del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales, y, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por la Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014, y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que así mismo, la Ordenanza No. 014 de 2021 en el artículo once (11) estableció que el régimen de transición, cambio de naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la institución que se transformó en virtud de las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, es el contemplado en el Estatuto General contenido en el artículo 2 de la Resolución No. 12703 de 2021, emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que para el proceso *sui generis* de transformación de Unitrónico en el título IX capítulo I del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, adoptado mediante la Ordenanza No. 014 de 2021, concibió y estableció un marco normativo denominado Régimen de Transición.

Que el Régimen de Transición de Unitrónico se puede definir como un mecanismo jurídico idóneo que surge como una herramienta necesaria en pro de materializar todas las disposiciones consagradas en la Ley 1937 de 2018. Dicho régimen transitorio tiene como objetivo ser un puente de normalización entre las normas del derecho privado que regían a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano con las normas que rigen a la Universidad Internacional del Trópico Americano, conforme a su nueva naturaleza, régimen jurídico y carácter académico de ente universitario autónomo de derecho público.

Que el Régimen de Transición de Unitrónico tiene sustento jurídico en la Ley 1937 de 2018, en el entendido que dicha norma en su artículo 3 señala que la nueva entidad oficial de orden departamental, Universidad Internacional del Trópico Americano, sustituirá en todo a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, esto es, en tanto sus derechos como en sus obligaciones.

Que el Régimen de Transición establecido para Unitrónico prevé, entre otras cosas, la suspensión o alteración transitoria de las reglas que normalmente rigen su funcionamiento como universidad pública, tiempo en el cual se ejecutarán normas transitorias con la finalidad de normalizar, dentro de la autonomía universitaria, situaciones generales, particulares y concretas de migración del derecho privado al derecho público.

Secretaría General
Unitrónico
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.
Fecha: 01 SEP 2019
FIRMA AUTORIZADA

Que el carácter transitorio de este Régimen de Transición significa que las normas que lo disciplinan ostentan, al menos en principio, un carácter pasajero o fugaz; en consecuencia, no tienen vocación de permanencia y fenecen una vez se subsanen o normalicen las situaciones generales, particulares y concretas de los sujetos que sean susceptibles del mismo régimen.

Que el párrafo transitorio del artículo 76 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, indica que: *“Con el fin de evitar situaciones que afecten el funcionamiento del claustro académico y asegurar la continuidad ininterrumpida de la prestación del servicio educativo de los estudiantes que han cursado sus estudios en la institución de educación superior que se transforma, y teniendo en cuenta que la Universidad Internacional del Trópico Americano, sustituye en todo a Unitrónico privada, esto es, en tanto sus derechos como en sus obligaciones en virtud de lo reglado en los artículos 3 y 5 de la Ley 1937 de 2018; una vez ocurra el cambio de naturaleza, régimen jurídico y carácter académico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano en un ente universitario autónomo público, **dentro de su autonomía se establecerá un régimen de transición para los profesores que tengan obligaciones laborales y/o contractuales con la institución privada transformada.**”* (Subrayado y negrita fuera de texto).

Que el párrafo transitorio del artículo 78 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, estableció que: *“Con el fin de evitar situaciones que afecten el funcionamiento del claustro académico y asegurar la continuidad ininterrumpida de la prestación del servicio educativo de los estudiantes que han cursado sus estudios en la institución de educación superior que se transforma, y **teniendo en cuenta que la Universidad Internacional del Trópico Americano, sustituye en todo a Unitrónico privada, esto es, en tanto sus derechos como en sus obligaciones en virtud de lo reglado en los artículos 3 y 5 de la Ley 1937 de 2018; una vez ocurra el cambio de naturaleza, régimen jurídico y carácter académico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano en un ente universitario autónomo público, dentro de su autonomía se establecerá un régimen de transición para los trabajadores que tengan obligaciones laborales y/o contractuales con la institución privada transformada.**”* (Subrayado y negrita fuera de texto).

Que el artículo 110 del Estatuto General adoptado para la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, define el Régimen de Transición y establece que los sujetos de este serán los estudiantes, trabajadores, profesores, obligaciones contractuales de Unitrónico privada y demás derechos y obligaciones que se desprendan producto de la transformación de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano en la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que según el artículo 111 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, el objeto del régimen de transición es el siguiente: *“**El régimen de transición que Unitrónico establezca en virtud de su autonomía universitaria, tendrá como objetivo dar cumplimiento a la Ley 1937 de 2018 y lo dictado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencias C-051 de 2018 y C-380 de 2019, así como la protección del derecho a la educación y la obligación estatal de garantizar la continuidad en la prestación del servicio que ofertaba la**”*

Secretaría General
Unitrónico
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.
Fecha: 01 SEPT 2021
FIRMA AUTORIZADA

Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, así como la salvaguarda de las expectativas legítimas creadas a los estudiantes y trabajadores, quienes han cursado sus estudios y laborado en la Institución de Educación Superior, respectivamente, al amparo de la confianza legítima. (Subrayado fuera de texto).

Que el artículo 112 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, señala que: "Las normas de este Título y demás parágrafos transitorios contemplados en el presente estatuto, son el marco general de regulación del régimen de transición al que estarán sujetos los estudiantes, trabajadores, profesores, obligaciones contractuales de Unitrónico privada y demás derechos y obligaciones que se desprendan producto de la transformación de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano en la Universidad Internacional del Trópico Americano." (Subrayado fuera de texto).

Que el Estatuto General de Unitrónico adoptado como norma superior de la universidad mediante el artículo 3 de la Ordenanza No. 014 de 2021, en su artículo 124, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 124º. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO. El Rector es el representante legal y ordenador de gasto de la Universidad Internacional del Trópico Americano, por ello, en virtud del artículo 83 de la Constitución Política y en concordancia con el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, se le confiará por una única ocasión, la competencia para adelantar las actuaciones necesarias de planeación, orden académico, presupuestal, financiero, contractual y demás actividades tendientes a normalizar y ajustar el orden jurídico y administrativo de la universidad; a fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano." (Subrayado de texto).

Que en el interregno a partir de la oficialización y la conformación del Consejo Superior, según el artículo 113 y subsiguientes del Estatuto General, el Rector, de conformidad a lo reglado en el artículo 124 del mencionado Estatuto, expedirá las correspondientes normas con el fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

Que los actos administrativos institucionales que el Rector adopte en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, son emitidos de manera excepcional por expresa autorización de dicho Estatuto General y por ende serán de estricto cumplimiento y apego por parte de toda la comunidad universitaria, mientras se encuentren vigentes.

Que en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 124 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano y con el fin de garantizar un orden jurídico-administrativo responsable, buenas prácticas administrativas y de planeación, el Rector expidió la Resolución

Secretaría General
Unitrónico
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.
Fecha: 01 SEP 2021
FIRMA: [Firma]

Rectoral No. 001 de 2021 "Por medio de la cual se desarrolla el artículo 124 del Estatuto General y se dictan otras disposiciones".

Que la Resolución Rectoral No. 001 de 2021, desarrolla el artículo 124 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano y dentro de los múltiples actos administrativos que la misma enuncia, se contempla establecer la remuneración mensual de los profesores ocasionales, de cátedra y expertos de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico.

Que en consecuencia de las disposiciones de los artículos 76, 124, 126 y demás concordantes del Estatuto General se expidió la Resolución Rectoral 016 de 2021, norma institucional que contiene el Estatuto del Profesor Universitario de Unitrónico.

Que la Resolución Rectoral 016 de 2021 de acuerdo con lo contenido en los artículos 76 y 126 del Estatuto General consagra el régimen de transición de los profesores que estaban vinculados laboralmente a término indefinido con la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

Que el capítulo segundo del Estatuto del Profesor Universitario contempla los aspectos salariales, entre otras cosas, que la remuneración mensual de los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral será reglamentada por el Consejo Superior, y se determinará en punto salariales de conformidad con el escalafón.

Que en el interregno de la oficialización y la conformación del Consejo Superior que trata el artículo 64 de la Ley 30 de 1992 y los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, se hace necesario fijar la remuneración mensual de los profesores ocasionales y de los profesores de cátedra que regirá a partir del 1 de septiembre de 2021 hasta la finalización del periodo de vinculación en el periodo académico B-2021.

Que el párrafo transitorio 1 del artículo 137 del Estatuto del Profesor Universitario dispone que mientras se establece la reglamentación mencionada en los artículos 130 y 137 del precitado estatuto y de conformidad con la Resolución 012703 de julio 13 de 2021, expedida por el Ministerio de Educación Nacional (párrafo transitorio artículo 76 y artículo 126), la remuneración mensual de los profesores ocasionales será establecida por resolución Rectoral.

Que el párrafo transitorio 2 del artículo 137 del Estatuto del Profesor Universitario dispone que mientras se establece la reglamentación mencionada en los artículos 130 y 137 del precitado estatuto y de conformidad con la Resolución 012703 de julio 13 de 2021, expedida por el Ministerio de Educación Nacional (párrafo transitorio artículo 76 y artículo 126), la remuneración mensual de los profesores de cátedra y expertos en pregrado, será la equivalente a multiplicar el valor en pesos de dos punto cinco (2.5) puntos salariales por el número de horas contratadas al mes, de conformidad con el decreto 1279 de 2002.

Secretaría General
Unitrónico

CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.

Fecha: 01 SEP 2021

FIRMA AUTORIZADA

Que el párrafo transitorio 3 del artículo 137 del Estatuto del Profesor Universitario dispone que mientras se establece la reglamentación mencionada en los artículos 130 y 137 del preñado estatuto y de conformidad con la Resolución 012703 de julio 13 de 2021, expedida por el Ministerio de Educación Nacional (párrafo transitorio artículo 76 y artículo 126), la remuneración mensual de los profesores de cátedra y expertos en posgrado, será la equivalente a multiplicar el valor en pesos de siete (7) puntos salariales por el número de horas contratadas al mes, de conformidad con el decreto 1279 de 2002.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-006 de 1996, estableció que los profesores ocasionales y de cátedra de las universidades estatales u oficiales tendrán derecho al reconocimiento proporcional de las prestaciones sociales que se aplican a los profesores empleados públicos de carrera.

Que para dar posesión a los profesores ocasionales y de cátedra en la Universidad Internacional del Trópico Americano, se hace necesario fijar la remuneración mensual de los mismos.

Que el artículo 66 de la Ley 30 de 1992 señala que el Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de las universidades como Unitrónico.

Que el numeral 1 del artículo del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, establece que la Rectoría es la mayor autoridad académico-administrativa de nivel directivo de la universidad.

Que el Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, en mérito de lo expuesto, en uso de su facultades Constitucionales, legales, normativas y estatutarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer la remuneración mensual de los profesores ocasionales y de cátedra en la Universidad Internacional del Trópico Americano, que regirá a partir del 1 de septiembre de 2021 hasta la finalización del periodo de vinculación en el periodo académico B-2021.

ARTÍCULO 2. REMUNERACIÓN BÁSICA MENSUAL DE PROFESORES OCASIONALES TIEMPO COMPLETO. A partir del 1 de septiembre de 2021 la remuneración básica mensual de los profesores ocasionales de tiempo completo de la Universidad Internacional del Trópico Americano será la siguiente:

Según formación académica	Remuneración básica mensual
Profesores ocasionales con posgrado	\$3.318.947

Secretaría General
Unitrónico

CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.

Fecha: 01 SEPT 2021

FIRMA AUTORIZADA:

Profesores ocasionales con pregrado (sin posgrado)	\$3.084.797
--	-------------

ARTÍCULO 3. REMUNERACIÓN BÁSICA MENSUAL DE PROFESORES OCASIONALES MEDIO TIEMPO. A partir del 1 de septiembre de 2021 la remuneración básica mensual de los profesores ocasionales de medio tiempo de la Universidad Internacional del Trópico Americano será la siguiente:

Según formación académica	Remuneración básica mensual
Profesores ocasionales con posgrado	\$1.659.474
Profesores ocasionales con pregrado (sin posgrado)	\$1.542.399

ARTÍCULO 4. REMUNERACIÓN BÁSICA MENSUAL DE PROFESORES DE CÁTEDRA Y EXPERTOS. A partir del 1 de septiembre de 2021 la remuneración básica mensual de los profesores de cátedra y expertos de la Universidad Internacional del Trópico Americano será la siguiente:

Profesores de Pregrado y Posgrado	Remuneración básica mensual	Valor actualizado a 2021 por hora cátedra
Profesores de cátedra y expertos de pregrado	Será la equivalente a multiplicar el valor en pesos de dos punto cinco (2.5) puntos salariales por el número de horas contratadas al mes, de conformidad con el decreto 1279 de 2002.	\$38.320
Profesores de cátedra y expertos de posgrado	Será la equivalente a multiplicar el valor en pesos de siete (7) puntos salariales por el número de horas contratadas al mes, de conformidad con el decreto 1279 de 2002.	\$107.296

PARÁGRAFO. De conformidad con el Decreto No. 971 del 22 de agosto de 2021, el valor actual del punto es de QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$15.328) M/L.

ARTÍCULO 5. DE LAS PRESTACIONES SOCIALES. Las prestaciones sociales de los profesores ocasionales, de cátedra y expertos se liquidarán, cuando sea el caso, de forma similar

Secretaría General
Unitrónico
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.
Fecha: 01 SEP 2021
FIRMA: JIMÉNEZ

y proporcional a lo establecido en el régimen prestacional que rige a los profesores de cátedra universitaria.

ARTÍCULO 6. Todo el personal profesoral relacionado en los artículos anteriores quedará sujeto a las disposiciones de la Resolución Rectoral 016 de 2021, acto administrativo que contiene el Estatuto del Profesor Universitario de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y estará vigente hasta la finalización del periodo de vinculación de los profesores ocasionales, de cátedra y expertos en el periodo académico B-2021 en la Universidad Internacional del Trópico Americano.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Yopal Casanare, al primer (1) día del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021)


ORIO L JIMÉNEZ SILVA
Rector

Proyectó: Paula Andrea Solano Balaguera – Jefe Oficina de Talento Humano
Revisó: Alexis Ferley Bohórquez - Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.